

- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Certificado del Consejo Rector donde se indiquen las pérdidas de cosecha sufridas.
- Justificantes del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- Declaración de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Alta de Terceros debidamente cumplimentada.

**ARTICULO 5.º**

Los Servicios Técnicos competentes de la Consejería de Agricultura y Comercio podrán solicitar a los posibles beneficiarios cuanta documentación sea necesaria para la correcta verificación de los datos aportados en las solicitudes de ayuda. La no disposición de la documentación complementaria o la omisión o falsedad de datos conllevará la denegación de las ayudas solicitantes.

**ARTICULO 6.º**

1.º— El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de agosto de 1994.

2.º— La Administración resolverá expresamente las peticiones de ayuda en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha tope de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

**ARTICULO 7.º**

Las ayudas se concederán por Orden del Consejero de Agricultura y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

**ARTICULO 8.º**

El volumen máximo de recursos destinado a la línea de ayuda será de DOCE MILLONES DE PESETAS (12.000.000 pts.). En el caso de que las solicitudes sobrepasen dicho límite, los correspondientes importes de la ayuda se reducirán proporcionalmente.

**ARTICULO 9.º**

El coste de la acción se imputará a la partida 12.03.712E.470.00 «Comercialización y Ordenación Oferta Agraria» y código de proyecto 94412310 de los vigentes presupuestos.

**DISPOSICION FINAL****PRIMERA**

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar cuantas Disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**SEGUNDA**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 31 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

---

***DECRETO 84/1994, de 31 de mayo, por el que se establece una línea de ayudas de préstamos con intereses subvencionados a las Cooperativas Agrarias de segundo grado de la región que comercializen cerezas.***

La delicada situación por la que están pasando las Cooperativas Agrarias de segundo grado de la Región que comercializan cerezas, agravada por las fuertes lluvias caídas en las últimas semanas que han ocasionado pérdidas en un significativo porcentaje de producto a comercializar lo que a su vez origina un descenso acusado de sus actividades y acentúa aún más el problema de su pervivencia.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Financiación Agraria Extremeña de 26 de noviembre de 1992, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa

deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 31 de mayo de 1994.

## DISPONGO

### ARTICULO 1.º

El presente Decreto tiene por objeto establecer las medidas para paliar los efectos negativos que las intensas lluvias caídas en las últimas semanas hayan podido acarrear, como consecuencia de las pérdidas de actividad, a las Cooperativas de segundo grado del sector de la cereza.

### ARTICULO 2.º

Las medidas de apoyo que palien los efectos de la baja actividad provocada por la pérdida de cosechas en las Sociedades Cooperativas de segundo grado consistirá en préstamos con intereses bonificados por tonelada métrica de cereza que hayan dejado de comercializar con relación a la campaña anterior, así como préstamos para poder hacer frente a las amortizaciones a pagar en el presente año. Aquellas Cooperativas de primer grado que comercialicen cerezas y no pertenezcan a ninguna de las cooperativas de segundo grado, podrán solicitar el préstamo a través de acuerdos de asociación con éstas, siendo obligatorio que lo solicite la de segundo grado.

### ARTICULO 3.º

Condiciones de los préstamos:

3.1.— El importe máximo financiable será de 500 millones de pesetas.

3.2.— El tipo de interés será el 10% nominal.

3.3.— Plazo de amortización: 5 años, siendo la primera amortización el 30 de junio de 1995 y la última el 31 de diciembre de 1999.

3.4.— Cuantías.

3.4.1.— La cantidad máxima de préstamo a solicitar por Cooperativa de segundo grado será de 50.000 pts./Tm. de cereza que haya dejado de comercializar con relación a la Campaña 1993.

3.4.2.— Por la influencia que la disminución de la actividad ha causado en amortización técnica o financiera de inversiones a las cooperativas de segundo grado, se podrán conceder préstamos hasta una cuantía de 60.000.000 pts.

### ARTICULO 4.º

Las Cooperativas de segundo grado que deseen acogerse a las ayudas contempladas en el presente Decreto deberán solicitarlo según modelo que figura en el ANEXO I, debiendo cumplir además los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Estado.

b) Estar al corriente de pago a la Seguridad Social.

c) Estar al corriente de pago con la Administración Regional de Extremadura.

d) Acompañar justificante de las cantidades de cereza comercializada durante las campañas 1993, por variedades y con referencia a las fechas de recolección de las mismas, así como las correspondientes efectivamente cosechadas del año 1994.

e) Justificación de los planes de amortización técnico y financiero de las inversiones de las Cooperativas de segundo grado, mediante la presentación de fotocopia compulsada del balance auditado del último ejercicio.

### ARTICULO 5.º

La cantidad máxima que la Comunidad Autónoma destinará a la financiación de lo establecido en el presente Decreto será de DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000 pts.), con cargo al presupuesto de 1994 correspondiente a la Sección 12, Consejería de Agricultura y Comercio.

### ARTICULO 6.º

El plazo de solicitudes terminará el 15 de agosto. Las Resoluciones del Consejero de Agricultura y Comercio se comunicarán a la Cooperativa de segundo grado como máximo antes del 30 de agosto.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA:

Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar,

dentro de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA:

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 31 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### ANEXO N.º I

SOLICITUD DE AYUDA DE PRESTAMOS CON INTERESES  
SUBVENCIONADOS PARA COOPERATIVAS DE SEGUNDO GRADO DEL  
SECTOR DE LA CEREZA. (DECRETO 84/94 DE 31 DE MAYO)

Razón Social: .....

NIF: ..... Domicilio. C/ .....

Tlf.: ..... Código Postal: .....

Localidad: ..... Provincia: .....

Nombre del Representante: .....

en calidad de ..... de la Coop. o S.A.T.:

Domicilio. C/: .....

Tlf.: ..... Código Postal: ..... Localidad: .....

..... Provincia: .....

### EXPONE:

1.º) Que las toneladas métricas que han dejado de comercializarse por cada una de las variedades con relación al año 1993, según documentación aportada es de ..... Tm.

2.º) Que la incidencia que la disminución de la actividad ha causado en amortización técnica o financiera de inversiones asciende a la cantidad de ..... pts.

3.º) Que aportamos documentación justificativa de estar al corriente de las obligaciones con ambas Administraciones y con la Seguridad Social.

4.º) Declaramos que todos los datos que anteceden son ciertos, comprometiéndonos a aportar los justificantes que en su día se reclamen para su comprobación.

En ..... a, ..... de ..... de 1994.

Fdo.: .....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACION Y MEDIOS AGRARIOS.

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 8 de junio de 1994, por la que se aprueba la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Valdemorales y Salvatierra de Santiago.*

Los Ayuntamientos de Valdemorales y Salvatierra de Santiago acordaron constituir una Agrupación para el sostenimiento en

común del Puesto de Secretaría-Intervención, redactándose el correspondiente proyecto de Estatuto por una Asamblea de los concejales de ambos municipios y que fue aprobado por el Pleno de las respectivas Corporaciones en sesiones celebradas los días 24 y 30 de noviembre de 1993, con el quórum legalmente exigible.

Practicada la oportuna información pública por parte de los Ayuntamientos, y según certificaciones obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones.